

- ii. Notificar lo antes posible a la OMC las nuevas restricciones a la exportación que se hayan adoptado en su caso de conformidad con la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas, y notificar al Comité de Agricultura las restricciones que afecten a productos alimenticios.

algunos Miembros contrajeron compromisos específicos de consolidar o eliminar los derechos de exportación², y cuatro Miembros incluyeron concesiones en materia de derechos de exportación en sus listas relativas a las mercancías.³

La eliminación general de las restricciones cuantitativas prevista en el artículo XI.1 abarca no solo la importación de productos, sino también las medidas que prohíben o restringen la exportación y venta para la exportación de mercancías. Esta disposición aclara además que las prohibiciones o restricciones abarcadas pueden aplicarse "

".

A pesar de la prohibición general establecida en el artículo XI, algunas medidas están "excluidas" del ámbito de aplicación de su párrafo 1. También hay excepciones en virtud de las cuales se puede permitir a un Miembro aplicar prohibiciones y restricciones a la exportación.

En lo que respecta a las medidas orientadas a la exportación, el artículo XI.2 a) del GATT de 1994 establece que la prohibición general establecida en el artículo XI.1 " [...] " a las "

"

El artículo 12 del Acuerdo som0061 -0.000ae Tf02(d)-I Acuer~~tas~~as"

a la exportación impuestas con arreglo a la Decisión sobre las restricciones cuantitativas a raíz de la pandemia de COVID-19: Albania, Australia, Bangladesh, Colombia, la República de Corea, Costa Rica, Egipto, Georgia, Macedonia del Norte, la República Kirguisa, Tailandia, Ucrania y la Unión Europea.⁸ Desde el punto de vista de su justificación en el marco de la OMC, la mayoría de estos Miembros han citado los artículos XI.2 y/o XX b) del GATT de 1994. H

Comunicación de Corea, Israel, el Japón, Suiza y el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu, "Panorama general de medidas de restricción de las exportaciones - Análisis de casos reales registrados en los últimos años", [JOB/AG/175](#).

Restricciones cuantitativas, situación de las notificaciones, [G/MA/OR/8](#).

Guía práctica para la notificación de restricciones cuantitativas, [JOB/MA/101/Rev.2](#).

Información fáctica sobre las notificaciones de restricciones cuantitativas, Informe de la Secretaría de la OMC, [G/MA/W/114/Rev.2](#).

Página web de la OMC: https://www.wto.org/english/tratop_e/markacc_e/gr_e.htm.

Índice analítico de la OMC, artículo XI del GATT, [jurisprudencia](#) y [práctica](#).

Índice analítico de la OMC, artículo XX del GATT, [jurisprudencia](#).

Piermartini, R. (2004), "La función de los impuestos a la exportación de productos básicos", Documento de debate de la OMC N° 4: https://www.wto.org/spanish/res_s/publications_s/disc_paper4_s.htm.

Giordani, P. E., Rocha, N. y Ruta, M. (2016), "Food prices and the multiplier effect of trade policy", Journal of International Economics, 101: 102-122: <https://ideas.repec.org/a/eee/inecon/v101y2016icp102-122.html>.

En el contexto del artículo XI del GATT de 1994, " " significa prohibición legal impuesta al comercio o la importación de un producto básico especificado, mientras que " " implica una condición o reglamentación limitativas. El ámbito de aplicación del artículo XI abarca las prohibiciones y restricciones que . Por consiguiente, no todas las condiciones o cargas impuestas a la importación o exportación son incompatibles con el artículo XI, sino únicamente las que limitan la importación o exportación de productos, y los efectos limitativos de la medida se demuestran a través de su diseño y estructura.²¹

Una exclusión no es una excepción. Los Miembros pueden recurrir a , como las previstas en el artículo XX del GATT de 1994, para una medida que de otro modo sería incompatible con sus obligaciones en el marco del GATT. En cambio, en virtud de una exención o , como la prevista en el artículo XI.2, se excluyen determinadas medidas del alcance de una obligación del GATT, eliminando así determinadas medidas del ámbito de aplicación de esta disposición. Por consiguiente, si se cumplen las prescripciones del artículo XI.2 a) no hay margen para la aplicación del artículo XX, porque no existe ninguna obligación.²² Esta distinción tiene implicaciones en la carga de la prueba en el contexto de las diferencias sustanciadas en la OMC.

La referencia a unas medidas " " implica que la exclusión se aplica a medidas aplicadas durante un tiempo limitado y adoptadas para superar una "necesidad transitoria". A su vez, la expresión "escasez aguda" se refiere a deficiencias de cantidad que son cruciales, equivalen a una situación de importancia decisiva o alcanzan una etapa vitalmente importante o decisiva, o un punto de inflexión. La expresión "productos alimenticios" proporciona una indicación de lo que se puede considerar que es un producto "esencial para el Miembro exportador", pero no limita el alcance del término a esos productos.²³

Las justificaciones basadas en el del GATT de 1994 podrían ser pertinentes para las restricciones a la exportación motivadas por el deseo de garantizar la salud o la seguridad alimentaria de los ciudadanos. Hay que tener presente que, cuando los Miembros invocan determinadas excepciones para justificar restricciones en frontera, como las excepciones previstas en el artículo XX, la carga de la prueba recae en el país que invoca la excepción, es decir, en el demandado.

El del GATT de 1994 prevé una justificación de las medidas incompatibles con las normas de la OMC cuando sean "necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales".

²¹ Informe del Órgano de Apelación, , párrafo 5.217.

²² Informe del Órgano de Apelación, , párrafo 334.

²³ Estos distintos conceptos se dan sentido entre sí. Por ejemplo, que una escasez sea "aguda" puede estar determinado por lo "esencial" que sea un determinado producto; las características del producto y los factores relativos a una situación crítica pueden informar el período durante el cual se puede mantener una medida para cubrir una necesidad pasajera. Intrínseco al concepto de agudeza es la expectativa de llegar a un momento en que las condiciones ya no sean "agudas", de tal manera que las medidas ya no cumplirán el requisito de abordar una escasez aguda (Informe del Órgano de Apelación, , párrafos 323-328).

Para que una medida esté justificada provisionalmente al amparo de uno de los apartados del artículo XX, en primer lugar debe estar comprendida en las políticas "destinadas" a proteger el valor en cuestión (los Miembros gozarían de un considerable margen de discrecionalidad para determinar este elemento); en segundo lugar, debe ser "necesaria" (en el caso del apartado b)) para proteger esos valores.²⁴ Para determinar la "necesidad" es necesario "sopesar y confrontar" varios factores: i) la importancia de los intereses o valores en juego; ii) la contribución de la medida al logro del objetivo perseguido; y iii) su grado de restricción del comercio. Además, el país que impugna la restricción puede sugerir medidas alternativas razonablemente disponibles, técnica y financieramente viables para el país que impone las restricciones, que ofrezcan el mismo nivel de protección.

Una vez que se determina que una medida está provisionalmente justificada al amparo de uno de los apartados del artículo XX, se realiza un examen de la aplicación efectiva de las medidas al amparo de la ²⁵ Este requisito es una expresión del principio de buena fe y garantiza que las medidas no sean de manera que supongan un recurso abusivo a las excepciones del artículo XX

Esas notificaciones se incluyen automáticamente en el orden del día de las reuniones del Comité de Acceso a los Mercados, para su examen.

La Decisión sobre las restricciones cuantitativas tiene por objeto aumentar la transparencia acerca de esas medidas. Prescribe que el Miembro notificante especifique si la medida afecta a las importaciones y/o exportaciones y si es "estacional", lo que significa que también deben notificarse las medidas temporales. En la práctica, varios Miembros también han incluido medidas "temporales". Aunque la Decisión sobre las restricciones cuantitativas también permite la presentación de notificaciones inversas, es decir, relativas a las prohibiciones o restricciones impuestas por otro Miembro, esta posibilidad solo se ha utilizado una vez.

Sin embargo, el nivel de observancia de la obligación de notificar las restricciones cuantitativas ha sido deficiente, tanto en lo que se refiere a la puntualidad como a la exhaustividad, y el Comité de Acceso a los Mercados ha examinado con frecuencia las dificultades que entraña la preparación de esas notificaciones. Hasta el 10 de mayo de 2019, solo 39 Miembros (contando a la Unión Europea como uno solo) habían presentado notificaciones de todas sus restricciones cuantitativas en vigor. Los 39 Miembros notificantes mantenían un total de 1.118 restricciones cuantitativas, correspondientes a 1.367 medidas.³⁰ La mayoría de las medidas notificadas por los Miembros consisten en medidas relativas a la importación (el 68,4% del número total), mientras que 432 son restricciones o prohibiciones relacionadas con

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base de las notificaciones de restricciones cuantitativas y del documento oficial de la OMC G/MA/W/114/Rev.2.

Aunque la mayoría de las medidas notificadas se han aplicado con carácter permanente, los Miembros también han notificado medidas temporales. En el contexto del Comité de Acceso a los Mercados y del Consejo del Comercio de Mercancías, algunos Miembros han expresado su preocupación por el hecho de que algunas de estas medidas temporales se hayan renovado reiteradamente.

Las notificaciones de restricciones cuantitativas deben incluir también la "justificación en el marco de la OMC" que, en opinión del Miembro que impone la medida, permite su introducción. Un análisis de las restricciones cuantitativas notificadas muestra que el 75% de las medidas se consideraron justificadas en virtud de las "Excepciones generales" previstas en el artículo XX (el 75,1%



Nota: PE: prohibición de las exportaciones; LENA: licencia de exportación no automática; PCE: prohibición condicional de las exportaciones; CGE: contingente global de exportación; REIECE: restricciones a las exportaciones impuestas a las empresas comerciales del Estado.

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base de las notificaciones de restricciones cuantitativas y del documento oficial de la OMC G/MA/W/114/Rev.2.

RE	Restricción a la exportación.
UE	Unión Europea.
G-20	Grupo de los 20.
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.
RC	Restricción cuantitativa.
Decisión sobre las RC	Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas de 2012.
OMA	Organización Mundial de Aduanas.
OMS	Organización Mundial de la Salud.